



Ruta para la identificación de infractores ambientales con énfasis en deforestación

Ruta para la identificación de infractores ambientales con énfasis en deforestación

Bogotá D.C
2023

Derechos reservados ©

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) para la Región Andina y el Cono Sur

Las opiniones expresadas en el presente documento no comprometen ni vinculan a ninguna de las instituciones que hacen parte del proyecto, y sus contenidos son puntos de vista expresados por sus autores/as que no tienen otro fin que servir a manera de recomendaciones, por lo cual no se entiende que sean vinculantes.

Las denominaciones empleadas en este documento y la forma en que aparecen presentados los datos no implican, de parte de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) opiniones de las acciones internas del Estado colombiano.

La información sobre recursos y enlaces a sitios de internet contenidos en el documento se consigna para facilitar la consulta y es exacta al tiempo de la elaboración. Las Naciones Unidas no asumen ninguna responsabilidad por la exactitud de dicha información en el futuro ni por el contenido de sitios web externos. Además, la inclusión de referencias, vínculos o enlaces a otros documentos o sitios web no tiene la intención de asignar importancia a esos autores o sitios, y la información contenida en ellos, no tiene por objeto respaldar, recomendar o favorecer a las opiniones expresadas, o productos comerciales o servicios ofrecidos en estos sitios externos, o las organizaciones que patrocinan los sitios, por nombre comercial, marca comercial, fabricación, o de similar naturaleza.

Los puntos de vista y opiniones expresados en este documento no representan ni reflejan necesariamente las de las Naciones Unidas o de la UNODC, y no serán utilizados con fines publicitarios o de patrocinio de personas o productos.

Este documento fue elaborado en el marco del Proyecto “Fortalecimiento del Estado de Derecho Ambiental” apoyado por la Embajada Británica en Colombia e implementado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC- Colombia (2023).

Ruta para la identificación de infractores ambientales con énfasis en deforestación

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para la Región Andina y el Cono Sur
(UNODC)

Candice Welsch, Representante Regional de UNODC

Olivier Inizan, Representante Regional Adjunto de UNODC

Francisco Andrés Díaz Mescías, Coordinador regional (a.i.)

Área de Prevención del delito y Justicia – PROJUST-

Diego Ricardo Quintero Martínez, Coordinador de Seguridad y Delitos Emergentes

Joel Salek, Coordinador (a.i.) del Programa de Prevención y Justicia Ambiental

Elaborado por:

Luz Angela Patiño Palacios

Experta Legal ambiental

Programa de Prevención y Justicia Ambiental - PROJUST

Equipo jurídico de apoyo UNODC

Yedison Aristizábal, Profesional Especializado en Derecho

María Fernanda Pinto, Experta ambiental en el ámbito judicial

2023

Bogotá D.C. – Colombia

Contenido

I. Aspectos introductorios 6

1.1. Metodología aplicable..... 7

1.2. Objetivos de la ruta de identificación de infractores ambientales 7

1.3. Principios rectores para la identificación de infractores ambientales 9

II. Mecanismos para la identificación de infractores 11

2.1. Clasificación de infractores ambientales..... 11

2.2. Actores estratégicos para la implementación de la ruta de identificación de infractores ambientales con énfasis en deforestación..... 19

2.3. Acciones dentro del procedimiento sancionatorio por parte de la autoridad ambiental para la identificación de infractores ambientales mediante el apoyo de actores estratégicos 20

III. Ruta operativa para la identificación de infractores ambientales..... 31

3.1. Consideraciones finales y recomendaciones 37

IV. Referencias 39

RESUMEN EJECUTIVO

La Ruta para la identificación de infractores ambientales con énfasis en deforestación tiene como finalidad proponer a modo de recomendaciones actuaciones internas de PNN y otras autoridades ambientales para la determinación de infractores ambientales en el marco de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta propuestas de diferentes instituciones en territorio, así como las dificultades en la identificación de responsables de infracciones ambientales asociadas a la deforestación.

En primer lugar, el documento establece a modo introductorio los objetivos del procedimiento sancionatorio ambiental, principios rectores para la identificación de infractores ambientales, así como acciones previas al procedimiento sancionatorio ambiental que desarrollan las autoridades ambientales. En segundo lugar, son presentados mecanismos para la identificación de infractores ambientales incluyendo una propuesta de clasificación de infractores ambientales, actores relevantes para la implementación de la ruta de identificación de infractores ambientales y recursos institucionales para identificar infractores ambientales asociados a la deforestación. Por último, se propone una ruta para la identificación de infractores ambientales con énfasis en deforestación, con el propósito de orientar o recomendar a PNN y las autoridades ambientales, la cual se adaptará de acuerdo con las necesidades específicas, dinámicas institucionales y actores involucrados.

Finalmente, es necesario precisar que el presente documento recogió información considerada por Parques Nacionales Naturales, y diferentes instituciones (Corpoamazonia, CDA, Cormacarena y otros actores relevantes). Este documento busca orientar y establecer sinergias interinstitucionales para fortalecer el cumplimiento de las funciones propias de cada una de ellas en el abordaje de la deforestación. Sin perjuicio de lo anterior lo acá descrito no es de carácter vinculante para las instituciones, y busca incrementar el entendimiento, accionar institucional, así como la protección y gestión integral de los bosques.

Agradecimientos

El presente documento es el resultado de un ejercicio participativo con PNN, Corpoamazonia, CDA, Cormacarena e instituciones del Estado relevantes a nivel territorial incluyendo delegados/as de la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación, Cámara de Comercio y Registraduría Nacional del Estado Civil. UNODC manifiesta su gratitud a quienes han aportado sus conocimientos especializados y su experiencia para la elaboración de la Ruta para la identificación de infractores ambientales con énfasis en deforestación.

Igualmente, UNODC desea expresar un especial agradecimiento por el apoyo brindado por parte del gobierno británico para la elaboración del documento Ruta para la identificación de infractores ambientales con énfasis en deforestación en el marco del proyecto “Fortalecimiento del Estado de derecho ambiental” Pilar II del Programa TEFOS (Territorios Forestales Sostenibles) /CSSF.

Ruta para la identificación de infractores ambientales con énfasis en deforestación

I. ASPECTOS INTRODUCTORIOS

El procedimiento sancionatorio ambiental se dirige a prevenir, sancionar, corregir o compensar (artículo 4 de la Ley 1333 de 2009) las acciones, omisiones y daños cometidos por infractores ambientales, con miras a proteger el medio ambiente y los bosques al ser un derecho fundamental y colectivo, así como el cumplimiento de la ley ambiental y en últimas la vigencia del ordenamiento jurídico.

Esta ruta tiene como propósito contar con una herramienta para abordar la problemática específica en la identificación de infractores ambientales dentro del ejercicio de la potestad sancionatoria de Parques Nacionales Naturales – PNN- y autoridades ambientales. Lo anterior, considerando la cantidad de procesos sancionatorios aperturados sin responsables por la intervención y generación de impactos ambientales, dificultando la imposición de sanciones administrativas que revistan la función preventiva, correctiva y compensatoria en áreas de especial importancia ambiental en Colombia.

En ese sentido, tenemos como punto de partida el contexto sobre la problemática objeto de la construcción de la presente ruta, la necesidad de contar con definiciones de orden legal y los destinatarios de la ruta. De igual manera, dar claridad en la identificación de los presuntos infractores, abordar la etapa de indagación preliminar siendo la oportunidad procesal para la identificación del infractor aunado a lo concerniente a la verificación de la conducta, si es o no constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El establecimiento de la presente ruta se aplica en los procesos sancionatorios ambientales para contar con herramientas para identificar a los infractores en casos asociados a la deforestación, la cual busca promover una respuesta oportuna y corresponsable de las distintas entidades. Si bien la autoridad ambiental es la primera respondiente, la implementación efectiva de la ruta de identificación de infractores requiere el conjunto de actores e instituciones competentes.

Por lo tanto, el presente documento tendrá la finalidad de que el funcionario cuente con las acciones pertinentes y legales en la gestión de la identificación de infractores ambientales enfocados en las infracciones que afectan el recurso forestal.

Finalmente, es importante destacar que el presente documento podrá actualizarse de acuerdo con las necesidades o cambios institucionales que se requieran. Asimismo, el contenido del presente documento busca generar recomendaciones para acciones efectivas orientadas a la protección de los bosques y ecosistemas por medio de la identificación de infractores o responsables del procedimiento sancionatorio ambiental. Igualmente, este documento busca

promover que PNN y las autoridades ambientales puedan fortalecer o mejorar sus procesos internos, contar con herramientas de procesos, seguimiento o proveer información que pueda ser contenida de forma posterior en actos administrativos o documentos vinculantes para las instituciones.

1.1. Metodología aplicable

La metodología empleada consistió en mesas de trabajo institucionales en las áreas de injerencia de los municipios priorizados por el proyecto para la recolección de información contenida en el presente documento teniendo en cuenta la interacción y participación directa con delegados de Parques Nacionales Naturales y otras autoridades ambientales asociadas. Esta metodología permitió recoger un conjunto de datos relevantes para continuar profundizando y generando acción en la administración de justicia en materia ambiental.

Las instituciones que participaron en la aplicación metodológica corresponden a aportes de instituciones relevantes tales como PNN, Corpoamazonia, CDA, Cormacarena e instituciones del Estado relevantes a nivel territorial incluyendo delegados de la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación, Cámara de Comercio y Registraduría Nacional del Estado Civil y con aplicación del proceso sancionatorio ambiental. Entidades que brindaron importantes insumos para los contenidos aquí expuestos respecto de los municipios focalizados en la actualidad por el proyecto de cooperación internacional “Fortalecimiento del Estado de derecho ambiental”, Pilar II de TEFOS, esto es, los municipios de San Vicente del Caguán, La Macarena y San José del Guaviare.

1.2. Objetivos de la ruta de identificación de infractores ambientales

El procedimiento sancionatorio ambiental es uno de los principales mecanismos para garantizar la protección ambiental. La identificación de infractores en procedimientos sancionatorios ambientales asociados a la deforestación se concibe a partir de un abordaje integral de un sancionatorio ambiental. A continuación, se consideran los principales objetivos establecidos en la presente ruta, ajustados a los propósitos de la ley 1333 de 2009 y normas concordantes el marco jurídico nacional que establecen la finalidad del procedimiento sancionatorio ambiental:

1. Proveer a las Autoridades Ambientales de una herramienta técnica para llevar a cabo procedimientos de identificación de infractores ambientales.;
2. Fortalecer la eficacia de las funciones misionales de control, investigación y sanción de las Autoridades Ambientales en cuanto a través de la plena identificación de quienes transgreden el régimen ambiental vigente y de esta manera se logre ejecutar decisiones preventivas, correctivas y compensatorias.
3. A su vez, la Constitución ecológica establece diferentes disposiciones para garantizar la protección del medio ambiente. Entre, ellas se destaca la referencia al artículo 79 constitucional sobre derecho al medio ambiente sano: “Todas las personas tienen derecho

a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

4. El Estado a través de las autoridades ambientales e instituciones competentes “deberá **prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados**” (artículo 80 de la Constitución Política).
5. **El ambiente es patrimonio común de la humanidad** y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos (Art. 2 del Decreto-ley 2811 de 1974). La gestión integral de los bosques es fundamental “para el bienestar humano por todos los servicios ecosistémicos que estos prestan, así como su incalculable valor para las comunidades que dependen de ellos para su subsistencia. Colombia cuenta con el 52 % de su superficie terrestre cubierta por bosques y es catalogado como un país mega biodiverso, sin embargo, debido a las presiones causadas por las actividades humanas, y las diversas dinámicas y complejidades territoriales, se estima que entre el 2000 y el 2019 se perdieron cerca de 2,8 millones de hectáreas de bosque” (Conpes 4021 de 2020).
6. Mejorar las capacidades técnicas del personal de las Autoridades Ambientales, encargado de la verificación en campo y/o procesal de conductas infractoras, así como de la identificación de quienes las efectuaron.
7. Generar un marco de concurrencia, coordinación y colaboración entre las Autoridades Ambientales y las entidades gubernamentales y no gubernamentales que tienen a cargo la custodia de información relevante para la identificación de infractores ambientales.

1.3. Principios rectores para la identificación de infractores ambientales

- **Principio de integralidad de la actuación sancionatoria ambiental**

Al Estado le corresponde en su conjunto revisar la protección ambiental integral teniendo en cuenta tanto las actuaciones legales como ilegales que se presenten en el territorio. Así las cosas, “las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.” (artículo 1º, numeral 14 de la Ley 99 de 1993).

- **Principio de armonía regional**

De acuerdo con el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 “los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica,

con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación”.

- **Principio de corresponsabilidad para la protección ambiental**

De acuerdo con la Constitución todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano tienen el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política). Por lo tanto, la responsabilidad sobre el proceso es compartida por las diferentes instituciones competentes tanto del sector ambiental como otras instituciones con competencia, y la ciudadanía. La corresponsabilidad implica la concurrencia de actores y acciones conducentes a la protección del medio ambiente y ecosistemas estratégicos.

- **Principio de interés superior del medio ambiente**

El reconocimiento del medio ambiente con un interés superior con base en la Constitución ecológica implica “una triple dimensión, toda vez que: (i) es un *principio* que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; (ii) es un *derecho constitucional* (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y (iii) es una *obligación* en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución establece el “*saneamiento ambiental*” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 Superiores)”¹.

- **Principio de debido proceso**

Las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

- **Principio de publicidad**

Las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

¹ Corte Constitucional colombiana. Sentencia C-041 de 2017. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y Jorge Iván Palacio Palacio.

- Principio de eficacia

Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con la Ley 1437 las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

2. MECANISMOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE INFRACTORES AMBIENTALES

2.1. Clasificación de los infractores ambientales

Para la identificación de presuntos infractores ambientales es importante identificar lo siguiente²:

- Quién fue el principal responsable de la infracción, esto es
 - quién cometió la infracción.
 - quién indujo a otro para realizar una conducta;
 - quién creó las circunstancias materiales de la presunta infracción;
 - quién se benefició de la infracción.
- El rol de cada presunto infractor cuándo hay más de un infractor.

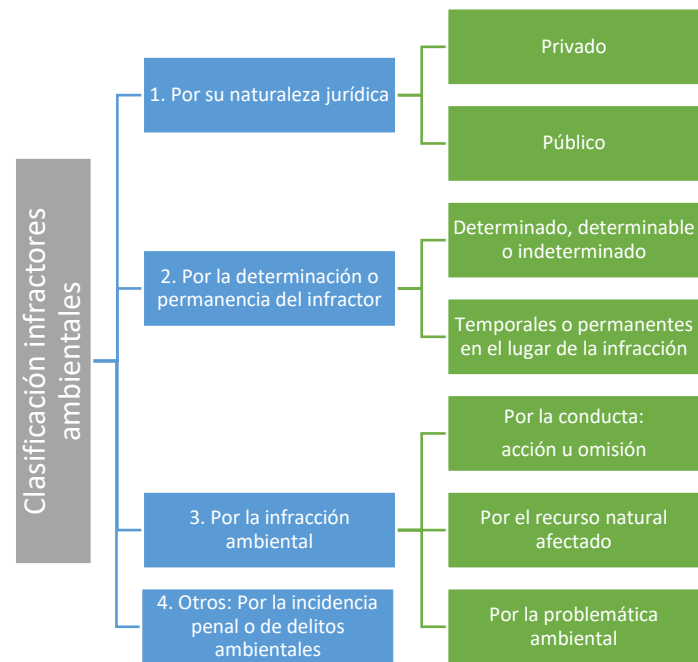
En ese sentido, “para constituirse como infractor es necesario: a) incumplimiento de normas de contenido ambiental y b) la configuración de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual determinados en el artículo 2341 del Código Civil, siendo pues el sujeto pasivo de la acción sancionatoria cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, capaz o incapaz que por acción u omisión, vulnere su deber de protección de los recursos naturales del país y que no vele por la conservación del ambiente sano, a través de la configuración de los presupuestos necesarios para constituirse como infractor.

Por consiguiente, la norma especial en materia sancionatoria ambiental no hace distinción alguna respecto del infractor por lo cual no puede el operador jurídico hacer una distinción que no hace la ley. Por lo anterior, se debe entender que el infractor puede ser persona natural o jurídica”³.

² Queensland Government. Department of Environment and Science. Enforcement Guidelines. p. 6.

³ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Consulta. Radicado I3002023E2004853, 2023.

A continuación, se presentan diferentes clasificaciones de infractores ambientales:



Fuente: UNODC, Programa de Prevención y Justicia Ambiental, 2023

1. Por su naturaleza jurídica:

- **Privado.** Su plena identidad se encuentra en cédula, pasaporte, registro civil. Existen otros documentos subsidiarios tales como partidas eclesiásticas de matrimonios, bautismos y defunciones, certificados de beneficiarios de la Ley de retorno, certificados de emergencia en la recepción de refugiados, visas, estudios, becas, entre otros.

Los datos personales se encuentran en bases de proyectos sociales, subsidios, cuentas bancarias, pólizas de seguro, diferentes certificaciones como vacunas, centros de educación, entre otros.

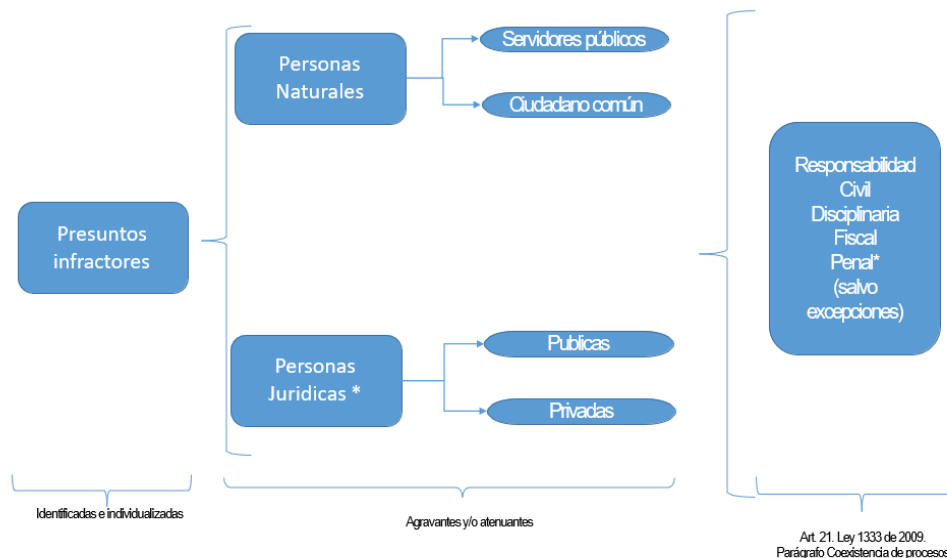
Dentro de la categoría de actores privados se encuentran tanto ciudadanos, empresarios, multinacionales, empresas como ONG, u organizaciones de la sociedad civil como Juntas de Acción Comunal, entre otras.

- **Público:** Incluye los funcionarios públicos, entes territoriales, cabildos gobernadores, representantes legales de Consejos Comunitarios, entre otros. Al ser sujeto de derecho disciplinario son complementarios los certificados de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, pólizas de seguro contractuales.

2. Por su capacidad socioeconómica

Según la metodología para la tasación de multas consagrada en la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente, los infractores se clasifican en estos niveles:

- Personas jurídicas
- Personas naturales
- Entes territoriales



Fuente: PNN, 2023.

Las **personas naturales** son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos. Se sugiere utilizar las bases de datos del Sistema de Identificación de potenciales beneficiarios de Programas Sociales, conocido como SISBEN para corroborar la información e incluso la capacidad socioeconómica del infractor, o la información de los entes territoriales. No obstante, lo anterior uno de los retos que tiene estas plataformas de consulta es contar con bases actualizadas y homologar los nuevos grupos y categorías del SISBEN. Igualmente, dentro de las personas naturales se encuentran tanto los servidores públicos que ejercen funciones públicas, como los ciudadanos/as.

Por otra parte, la determinación del género de las personas naturales también es una herramienta para contar con información de infractores ambientales incluyendo actividades o necesidades diferenciales, tales como libreta militar, clínicas especializadas en hombres o mujeres, permisos de paternidad o maternidad, suscripción a centros de práctica de deportes, entre otros.

Por otra parte, las **personas jurídicas** son aquellas personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y, de ser representadas judicial y extrajudicialmente. Se dividen en pequeña, mediana y gran empresa, acorde a lo dispuesto por las normas NIIF.

Asimismo, “es importante indicar primeramente, que el artículo 633 del Código Civil, define a las personas jurídicas, señala sus atributos y las clasifica en dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública, sin perjuicio de que pueda participar de uno y otro carácter.

El desarrollo posterior de la legislación, con la expedición de numerosas normas como la Ley 22 de 1987 y los Decretos 3130 de 1968, 054 de 1974, 1318 del 1988 y 2344 entre otras y las disposiciones sobre instituciones de utilidad común y juntas de acción comunal, entre otras, modificó substancialmente esos mandatos iniciales, dando lugar a la existencia de nuevas modalidades de personas jurídicas, excediendo el primitivo criterio que las limitaba a corporaciones y fundaciones de beneficencia pública, como en la actualidad las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL (...)

Las **Entidades Sin Ánimo de Lucro** son organizaciones legamente constituidas, de carácter civil, expresión de la autonomía de la libertad, regidas por el Derecho Privado las cuales, con el cumplimiento de los requisitos legales, gozan de personería jurídica. En su condición de personas, las ESAL son sujetos de derechos y obligaciones, con posibilidad de ser representadas judicial y extrajudicialmente, en virtud del desarrollo y ejecución de las actividades propias de su objeto. Esta condición se obtiene a través del registro en la entidad competente y es constitutivo de su existencia, es decir solo a partir de esa fecha son sujetos de derechos y pueden contraer obligaciones”⁴.

Finalmente, para **entes territoriales**, definidos en el marco de la Constitución – departamentos, municipios y autoridades indígenas. Los departamentos se dividen en categoría especial, 1, 2, 3 y 4. Por su parte, los municipios en categoría especial, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

3. Por la determinación o permanencia del infractor:

3.1. Por la determinación:

- **Infractores determinados.** Aquellos que se puede establecer su identificación plena con su nombre completo, número de identificación, y datos de contacto para la notificación.
- **Infractores determinables.** Por medio de las condiciones de tiempo, modo y lugar de la infracción ambiental se pueden identificar potencialmente los presuntos infractores, pero aún no están identificados.
- **Infractores indeterminados.** Hace referencia a aquellos infractores/as que no han sido identificados/as en el procedimiento sancionatorio ambiental.

3.2. Por la permanencia del infractor en el lugar de los hechos:

- **Infractores temporales.** Los infractores temporales son aquellos que se mueven periódicamente en diferente/s lugar/es, fuera de su lugar de origen, tales como colonos, migrantes y extranjeros. Este tipo de infractores por su movilidad pueden tener

⁴ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Consulta. Radicado I3002023E2004853, 2023.

información dispersa en más de una zona. Usualmente tienen un interés o provecho económico para cometer la infracción ambiental.

- **Infractores permanentes.** Son aquellos que tienen vocación de permanencia, residen habitualmente en el área o nacieron en el municipio o región, y cuentan con familiares o conocidos en la región que permiten identificarlos con mayor facilidad, tales como residentes o jornaleros.

Los infractores ambientales pueden tener perfiles, condiciones sociales o contexto territorial que facilite la ejecución de la infracción ambiental por su proximidad o conocimiento del lugar de los hechos, o núcleo de deforestación. En este punto, es importante analizar los escenarios y móviles que genera la infracción ambiental, así como las circunstancias alrededor de la infracción ambiental y asociación o conexidad entre hechos.

4. Por la infracción ambiental:

- **Por la conducta.** por la acción, omisión y la comisión de un daño al medio ambiente por parte de infractores ambientales (artículo 5 de la Ley 1333 de 2009).
- **Por el recurso natural afectado.** Recurso forestal, recurso hídrico, entre otros. También, se puede presentar afectación de áreas de importancia ecológica, y pérdida de servicios ecosistémicos.

En ese sentido, por el recurso forestal los agentes deforestadores pueden clasificarse de la siguiente manera:

1. De acuerdo con la organización social

En primer lugar, “en esta dimensión se comprende el nivel de organización que tienen los agentes de deforestación, agrupados principalmente en cuatro categorías:

Sociedad civil: organizaciones locales o regionales conformadas por habitantes de una región con un fin común, dentro de estas se encuentran las juntas de acción comunal, ONG, asociaciones productos, etc.

Privado: entes o agentes con recursos económicos dispuestos a promover, o llevar a cabo actividades económicas particulares en una región. Dentro de estas se encuentran institutos de investigación, académicos, gremios sectoriales económicos, entre otros.

Estatual: Dentro de estas se encuentran las entidades públicas locales, regionales, nacionales, las cuales influyen en el desarrollo de una región a través de la implementación de políticas, proyectos socioeconómicos, de infraestructura, culturales, o ambientales, que modifican las dinámicas de transformación de la región. Tales como ministerios,

gobiernaciones, alcaldías, fuerzas armadas, entre otros. De igual manera se incluye la construcción de infraestructura pública como carreteras, líneas eléctricas, adecuación o mejoramiento y vías existentes, entre otras, como posibles causantes de la deforestación en el municipio.

Otro: En esta categoría se encuentran las demás que no están en las mencionadas anteriormente, como presencia de grupos armados ilegales que interfieren en la incidencia directa sobre los bosques a través del desplazamiento forzado, o el desarrollo de actividades económicas ilícitas”⁵.

2. Cultural

En segundo lugar, “se encuentran las visiones que se tiene del bosque por parte de los distintos agentes deforestadores de la región. La visión del bosque puede ser influenciada por factores socioeconómicos, políticos, tecnológicos, culturales, que determinan la manera de intervención de las áreas naturales para el desarrollo de la actividad económica. Puede ser una visión estratégica, cuando el agente deforestador en el marco del desarrollo de una actividad, asigna una visión del bosque en el que se incluye la conservación o deforestación parcial de un área específica. Otra visión del bosque que puede ser asignada culturalmente, es bajo la perspectiva de fuente de bienes y servicios ecosistémicos, cuya valoración depende de factores socioculturales; cuando el arraigo es mayor, mayor será la valoración del bosque. Y una visión conflictiva del bosque, cuando el agente deforestador visualiza un conflicto entre el mantenimiento del bosque y el uso de la tierra, donde es visto el bosque bajo factores socioeconómicos; por ejemplo, los frentes de colonización en los usos agropecuarios sobre los bosques”⁶.

3. Intereses económicos

En tercer lugar, “los agentes deforestadores son movidos con base en sus propios intereses económicos, tales como:

Autoconsumo: el agente deforestador enfatiza su actividad en producir únicamente lo necesario para sobrevivir, sin tener en cuenta la afectación de su entorno, o lo lícito. Generalmente bajo este interés, no se genera beneficios económicos para el agente que permita mejorar sus condiciones de vida.

Subsistencia: El agente basa sus actividades en generar ingresos para satisfacer sus necesidades básicas y mejorar su calidad de vida, a través de la venta de bienes y servicios en mercados locales o regionales de manera legal o ilegal.

⁵ Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Identificación, caracterización de causas y formulación de estrategias para la mitigación de la deforestación en el municipio de puerto Boyacá (2021) p. 13.

⁶ Ibid.

Acumulación de riqueza: El agente deforestador, busca satisfacer sus necesidades básicas a través de la generación de ingresos provenientes del aprovechamiento sostenible del bosque por medio de normas reguladas, o la acumulación de riqueza sin considerar los elementos sociales, ambientales, legales del territorio. También se encuentra la acumulación de riqueza del agente deforestador sin actuar bajo algún marco normativo, es decir desde la ilegalidad; bajo este modelo, el agente busca solamente obtener mayor cantidad de ingresos en el menor tiempo posible, sin considerar elementos sociales o ambientales en el territorio”⁷.

- **Por la problemática ambiental.** Entre las principales problemáticas ambientales se encuentra la deforestación, cambio climático, pérdida de biodiversidad, contaminación, gestión de residuos, entre otras.

5. Por la incidencia penal o de delitos ambientales

- 5.1. **Por autoría o participación en la cadena delictiva:** Responsable penal en calidad de autor o participe de delitos ambientales, incluyendo en redes delictivas, grupos armados al margen de la ley, entre otros.

El **grupo delictivo organizado** es “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material” (artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional). Usualmente los grupos delictivos cometen más de un tipo de delito. Igualmente, se entiende que “Varias personas que actúan para llevar a cabo un propósito común son coautores y cada una de ellas es responsable como si hubiera cometido el delito como autor individual. También existe la posibilidad de que alguien cometa un delito por mediación de otra persona, utilizando así a la otra persona como instrumento”⁸. La identificación de antecedentes penales en el SPOA. El formato de noticia criminal o registro de caso respectivo y diligenciar los sistemas de información misionales (SPOA). El buen registro en los sistemas de información de los hechos facilita la posterior consulta.

⁷ Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Identificación, caracterización de causas y formulación de estrategias para la mitigación de la deforestación en el municipio de puerto Boyacá (2021) p. 14.

⁸ Stephan Sina. Fighting Environmental Crime in Germany: A Country Report. p. 17.

5.2. **Por el modus operandi (comportamiento criminal)** ⁹:

- **Modus essendi:** identidad criminal.
- **Modus operandi:** modos de operar del delincuente.
- **Modus vivendi.** modo de vivir del delincuente, alianzas compartidas entre los sectores ilícito y lícito.

El modus operandi también puede estar asociado a las formas de violencia para la ejecución del delito.

5.3. **Por patrones de criminalidad.** Identificar responsables, tipo de víctimas, bienes afectados, modus operandi para generar relaciones por las semejanzas de varios casos, repetición de delitos ambientales.

5.4. **Por tipo de delito ambiental cometido.** A partir de la Ley 2111 de 2020 existe el artículo 330 sobre el delito de deforestación.

5.5. **Por la gravedad o existencia del crimen organizado.** Existen factores que contribuyen a la criminalidad ambiental organizada, incluyendo violencia/intimidación, corrupción, escasa regulación, apoyo local, adaptación¹⁰, beneficios económicos o finanzas criminales detrás de la comisión del delito, participación de políticos o funcionarios públicos, intervención de diferentes sectores a gran escala, entre otros.

La organización criminal usualmente incluye integrantes clave de empresas existentes, y contratistas independientes quienes tienen vínculos con políticos u oficiales clave ofreciendo beneficios económicos¹¹.

Finalmente, la reincidencia es necesario analizarla como un factor para el no cumplimiento de la ley ambiental. Para ello, es preciso identificar los perfiles de los reincidentes en tiempo, modo y lugar. Esto se podría analizar en comités técnico -jurídicos. Asimismo, se sugiere generar estadísticas sobre el tema y el registro único de infractores ambientales (RUIA) con el propósito de analizar quién está cometiendo la infracción ambiental, y quién(es) están detrás de la comisión de la infracción.

⁹ Rege, Aunshul, and Anita Lavorgna. "Organization, Operations, and Success of Environmental Organized Crime in Italy and India: A Comparative Analysis." *European Journal of Criminology*, vol. 14, no. 2, March 2017, p. 173.

¹⁰ Ibid, p. 166.

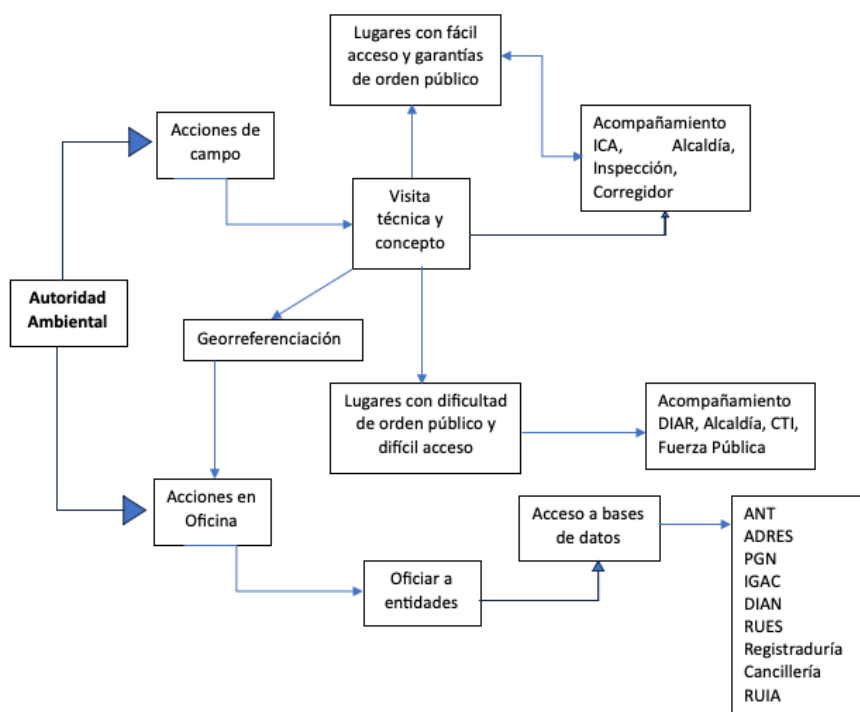
¹¹ Ibid. p. 172.

2.2. Actores estratégicos para la implementación de la ruta de identificación de infractores ambientales con énfasis en deforestación

A continuación, se presenta una relación de actores relevantes que pueden apoyar a las autoridades ambiental para la identificación de infractores ambientales:

- Instituciones y programa institucionales de apoyo:
 - Registraduría; ORIP: sustracción y reserva.
 - FGN: noticias criminales, identificación, tarjeta dactilar.
 - DICAR: Recolección de información rural.
 - ICA y Comités ganaderos.
 - ANT para el caso de la identificación de predios privados o baldíos de la Nación. Bases de datos, actividades de titulación.
 - Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS: Se puede contar con información de recorridos.
- Ente territorial: (i) Secretaría de ambiente y desarrollo. Identificar beneficiarios de proyecto; (ii) Corregidores e inspectores de Policía; Alcaldía y Gobernación dónde se encuentre el caso.
- Ministerio Público: Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- Cámara de Comercio.
- IGAC.
- Institutos de Investigación científica del SINA.
- DIAN.
- Actores privados: Involucrados en la cadena de valor de la madera.

En ese orden, a continuación, se presenta el flujograma de actores estratégicos para lograr la identificación de infractores ambientales:



Fuente: UNODC, Programa de prevención y justicia ambiental, 2023

2.3. Acciones dentro del procedimiento sancionatorio por parte de la autoridad ambiental para la identificación de infractores ambientales mediante el apoyo de actores estratégicos

Existen diferentes acciones previas y durante la ejecución del procedimiento sancionatorio ambiental que puede desarrollar la autoridad ambiental **para lograr la identificación de los infractores ambientales y/o definir si dicho proceso es viable o si, se debe proceder a su archivo.**

Existen diferentes actuaciones previas al procedimiento sancionatorio ambiental o de carácter complementario que puede desarrollar la autoridad ambiental para lograr la identificación de los infractores ambientales y/o definir si dicho proceso requiere otras actuaciones como a continuación se detalla:

1. Requerimiento: En caso en que se presente incumplimiento, sin riesgo de afectación a los recursos naturales renovables o es subsanable. Para ello, la autoridad ambiental puede requerir a las personas responsables sin iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental.
2. Medidas Preventivas e insistencia de requerimientos.
3. Medidas Preventivas y Sancionatorio cuando sea aplicable.
4. Promoción de otras acciones penales, disciplinarias, entre otras. En ese sentido, “Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en

conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes”¹².

Las anteriores actuaciones administrativas pueden contemplarse como opciones de las autoridades ambientales con el propósito de identificar actuaciones o responsables que no requieren el despliegue del procedimiento y cumplen la finalidad de conservar o proteger el medio ambiente.

La Ley 1333 de 2009 dispuso que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos¹³, los establecimientos públicos ambientales¹⁴ y la **Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN**.

Por ley estas entidades tienen la potestad sancionatoria en materia ambiental para imponer las sanciones administrativas señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Ahora bien, para ello la autoridad ambiental requiere la **plena identificación del infractor** sumado a demostrar que por acción u omisión incumplió la normativa ambiental y/o cometió daño al medio ambiente.

Ante las diferentes situaciones en campo que dificultan la identificación de las personas naturales y/o jurídicas que cometen infracciones ambientales se propone la participación necesaria de otras entidades estratégicas en territorio que pueden apoyar mancomunadamente la labor de investigación con el objetivo de identificar plenamente al infractor ambiental.

Recibida la denuncia o de oficio la autoridad ambiental debe desplazarse al sitio de los hechos situados a su conocimiento con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental. Conforme a las disposiciones señaladas en la Ley 1333 de 2009 la indagación preliminar tendrá como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

En tal sentido, el procedimiento sancionatorio ambiental está estructurado para aquellos casos en que la autoridad ambiental cuenta con la identificación plena del infractor y su gestión solo requiere la verificación de la ocurrencia de la conducta, la determinación de la comisión o no de la infracción ambiental o si la conducta está amparada o legalizada y si está inmersa en una causal de eximentes de responsabilidad.

Ahora bien, la Ley 1333 de 2009 no estipuló el procedimiento para aquellos casos que partiendo de la denuncia o del conocimiento de hechos atentatorios contra los recursos naturales y/o al

¹² Revista Facultad de derecho y ciencias políticas. Vol. 43, No. 118. Medellín- Colombia. Enero-Junio de 2013, Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011, p. 456.

¹³ A que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009)

¹⁴ A que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002

ambiente, no se obtenga la identificación plena del infractor. Por lo tanto, culminada la etapa de indagación preliminar la autoridad ambiental debe fundamentar el archivo definitivo o proferir el auto de apertura de la investigación y para ello es imprescindible identificar plenamente al infractor para posteriormente proceder a la imposición de los respectivos cargos.

Cabe precisar que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009) ”¹⁵. En el marco de la Ley 1333 existen “3 fases: i) el conocimiento de la infracción; ii) la indagación preliminar y, iii) el procedimiento sancionatorio propiamente dicho.

La primera y segunda fase son previas al inicio de la investigación, imponen al operador jurídico la tarea de establecer “si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio”. En principio es una situación probable de una infracción por eso se confinan en exclusiva al campo de “presunta infracción”. Hay que señalar que no siempre hay lugar a la indagación preliminar, esta sólo se concreta cuando los datos para la investigación son insuficientes como: i) verificar la ocurrencia de la conducta, ii) determinar si es constitutiva de infracción ambiental o iii) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. Esta etapa tiene un máximo de seis (6) meses y culmina con “el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación” art. 17 Ley 1333/2009.

Conforme al enunciado del artículo 18 ibidem el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente y dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos y omisiones constitutivas de infracción ambiental”¹⁶.

Asimismo, el Consejo de Estado ha señalado que “la investigación tiene como finalidad lo siguiente:

- Verificar la ocurrencia de la conducta.
- Determinar si es constitutiva de falta.
- Esclarecer los motivos determinantes.
- Esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió.
- Establecer el perjuicio causado al ambiente
- Establecer la responsabilidad del investigado”¹⁷.

Por lo tanto, durante la indagación preliminar es factible adelantar la identificación del presunto infractor, por ejemplo, cuándo los datos del presunto infractor sean insuficientes o si los hechos revisten las características de una infracción ambiental. En caso de identificar al presunto infractor se le notifica “el acto administrativo que ordene la indagación preliminar, lo procedente es que

¹⁵ Secretaría Distrital de Ambiente. Dirección Legal Ambiental. Concepto jurídico no. 00033, 27 de febrero del 2015.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Consejo de Estado. Sala Contenciosa Administrativa. Sección Primera. Sentencia del 15 de agosto de 2019. Radicado No. 08001-23-31-000-2011-01455-01.

una vez se culmine esta etapa, se le envié una comunicación previa al interesado y a terceros que puedan resultar afectados, sobre el mérito que existe para adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental”¹⁸.

Asimismo, es importante destacar que mediante la Directiva 007 de la Procuraduría General de la Nación se conminó a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible el “estricto cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, en lo atinente a la etapa de indagación preliminar. Cuando esta proceda, se debe cumplir el término de seis (6) meses establecido en la ley y adelantar las diligencias necesarias durante este plazo”¹⁹.

No obstante lo anterior, la mayoría de las situaciones que dificultan la identificación del infractor se debe a condiciones geográficas o de seguridad que dificultan acceso a los núcleos de deforestación en áreas protegidas, o que las personas que atienden la visita técnica no suministran toda la información; ya sea el encargado de la actividad productiva del predio, o arrendatario y/o en últimas no se encuentra ninguna persona en el sitio de los hechos objeto de la visita para la verificación de la conducta.

Por ello, la presente ruta tiene como objetivo ilustrar las alternativas que cuenta la autoridad ambiental para lograr la identificación de los infractores y concretar la formulación de cargos que junto con el acervo probatorio finalice el proceso con la imposición de las sanciones de ley.

En ese orden, a continuación, se realizará un paso a paso donde se describirá aquellas situaciones donde concurrentemente se evidencia la necesidad que la autoridad ambiental articule con otras entidades para lograr la identificación plena de infractores ambientales.

- **ESCENARIO No. 1 - Cuando la autoridad ambiental conoce previamente que el sitio a realizar la visita técnica está localizado en un sitio rural, posiblemente con dificultades de orden público, de acceso complejo y por esas características posiblemente la persona que atenderá la visita no va a suministrar la información necesaria para obtener la identificación del infractor ambiental.**

En ese escenario es importante que la autoridad ambiental cuente con el acompañamiento de autoridades y entidades que van a apoyar la visita y específicamente en la identificación plena del infractor ambiental. De acuerdo con el flujograma de actores la autoridad ambiental puede solicitar apoyo a la DICAR y/o al CTI, quienes cuentan con la competencia para ordenar a la persona que esté presente en la visita técnica se identifique plenamente y en su deber legal suministre toda la información que conozca sobre los hechos objeto de investigación. El acompañamiento de estas entidades de orden judicial es imprescindible para la autoridad ambiental específicamente cuando se presume la comisión también de delitos ambientales, y son los casos por ejemplo, de

¹⁸ Revista Facultad de derecho y ciencias políticas. Vol. 43, No. 118. Medellín- Colombia. Enero-Junio de 2013, Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011, p. 456.

¹⁹ Procuraduría General de la Nación. Directiva 007 de 2022. Asunto: Alerta para el trámite efectivo de los procesos sancionatorios ambientales que se adelanten por infracciones asociadas a la deforestación en la región amazónica.

explotaciones mineras en áreas de importancia ambiental que por razones legales no cuentan con título minero y licencia ambiental.

Otro actor estratégico es la entidad territorial a través de la secretaria de medio ambiente o la secretaría competente en ese tema quienes cuentan con el conocimiento del territorio, información de los propietarios y/o arrendatarios de los predios en su jurisdicción como también de las actividades pecuarias, industriales y/o comerciales que se desarrollan de acuerdo con el plan de ordenamiento territorial vigente del municipio. Complementario a esto, están las oficinas del IGAC quienes en Colombia están encargadas de suministrar la información de propietarios de predios rurales.

En actividades productivas como la ganadería extensiva, o conductas delictivas encaminadas a la ampliación de la frontera agrícola, el acaparamiento de tierras y/o cultivos ilícitos que indirectamente están asociadas a la deforestación y el cambio de uso del suelo, la autoridad ambiental puede solicitar el apoyo a la oficina del ICA para que por ejemplo a través de la identificación de la marca de las reses se logre obtener el nombre del propietario de estas y así se pueda contar con más información para contactar u obtener datos del responsable de la infracción ambiental.

ESCENARIO No. 2 - Utilización de herramientas de georreferenciación de otras entidades en territorio para obtener mayor información tendiente a la identificación del infractor ambiental.

Si bien, todas las visitas técnicas que práctica la autoridad ambiental además del recorrido de verificación de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad para decidir si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, también es indispensable en el ejercicio investigador, georreferenciar el lugar de los hechos. En ese orden, en aras de obtener la identificación del infractor ambiental especialmente en zonas rurales en Colombia, a través de coordenadas gráficas la autoridad ambiental puede solicitar apoyo al IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que dentro de su competencia puedan suministrar ya sea la cédula catastral de los predios o la verificación de quien es el propietario del predio objeto de la queja, para que una vez identificado la autoridad pueda imponer las medidas administrativas del caso, específicamente la imposición de medidas preventivas y la obtención de información para lograr la identificación plena del infractor ambiental.

Cabe señalar que la ANT es la administradora de las tierras baldías de la Nación de acuerdo (Artículo 4, Decreto 2363 de 2015). Asimismo, es importante destacar que la Ventanilla Única de Registro (VUR) es fundamental para identificar baldíos y afectar a humedales, acorde a lo establecido en la ficha catastral.

- ESCENARIO No. 3 - Apoyo de las entidades públicas a través de convenios Interinstitucionales y/o creación de Comités de Control y Prevención.

Existen herramientas legales establecidas en la Ley 1333 de 2009 para que a través de convenios interinstitucionales y/o la creación de comités de control además del señalado en la ley para tráfico ilegal de especies silvestres también sean creados para el propósito de crear articulación con otras entidades públicas, de control y de policía con la finalidad de generar sinergias para la identificación de infractores ambientales.

En ese sentido, una vez la autoridad ambiental practique la visita técnica de verificación de la conducta por hechos denunciados o de oficio, pueda posteriormente consultar con otras entidades que ya conocedoras del propósito de consulta puedan aportar de manera diligente y eficiente la información requerida.

Entre esos actores estaría la registraduría nacional del estado civil; la Cámara de Comercio, la DIAN, los Institutos de Investigación Científica del SINA, el CTI, la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, entre otros.

Tabla 1. UNODC. Actividades por desarrollar en el marco del procedimiento sancionatorio para la identificación de infractores ambientales, 2023.

Nº	Actividad	Responsable	Herramienta para identificar infractores	
			Persona natural	Persona Jurídica
ACTIVIDADES PREVIAS A LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN				
1	Recibir la queja de forma escrita, verbal o virtual y comunicar inmediatamente al jefe del área protegida donde tuvieron ocurrencia los hechos. Igualmente proceder de oficio cuando se tenga conocimiento previo de los hechos.	Nivel central, Direcciones Territoriales y Áreas Protegidas	N/A	N/A
2	Verificar los hechos. Realizar la correspondiente visita de verificación de los hechos y emitir el Informe técnico	Funcionarios técnicos	En esta actividad la verificación de infractores se realiza a partir de información primaria, esto es, del contacto con las personas en el lugar de los hechos, se busca obtener información útil que permita	En esta actividad la verificación de infractores se realiza a partir de información primaria, esto es, del contacto con las personas en el lugar de los hechos, se busca obtener

Nº	Actividad	Responsable	Herramienta para identificar infractores	
			Persona natural	Persona Jurídica
	inicial documentado en el Formato vigente "Informe técnico inicial para procesos sancionatorios", que caracterizará detalladamente los hechos que puedan ser constitutivos de infracción ambiental.		determinar el infractor de forma posterior, por ejemplo, nombres y apellidos, identificación de predio y/o dirección donde ocurrieron los hechos constitutivos de infracción.	información útil que permita determinar la razón social de la persona jurídica, dirección, nombres y apellidos, del representante legal, identificación de predio y/o dirección donde ocurrieron los hechos constitutivos de infracción.
3º	Si el conocimiento de los hechos se da en flagrancia y por tanto da lugar a la imposición de medidas preventivas, la apertura de la investigación y la correspondiente formulación de cargos	Funcionarios técnicos	Si es en flagrancia se procede a tomar la identificación de los presuntos infractores en el momento en que se detecta la conducta, además para la imposición de medidas preventivas, deberá solicitarse la siguiente información: - Nombres y apellidos completos - Tipo de Documento - No de documento - Lugar de expedición - Dirección de residencia Esta información se podrá cotejar en: SISBEN: https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.aspx ADRES: https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps Si es extranjero deberá oficiarse y adelantar la validación de identidad a través de consulta con la Unidad Administrativa de Migración Colombia.	Si es en flagrancia se procede a tomar la identificación de los presuntos infractores en el momento en que se detecta la conducta, además para la imposición de medidas preventivas, al menos la siguiente información: - Razón Social - NIT - Nombres y apellidos completos del representante legal - Tipo de Documento - No de documento - Lugar de expedición - Dirección de residencia Esta información se puede corroborar en RUES: https://www.rues.org.co/
INDAGACIÓN PRELIMINAR				
4º	Aunque no es obligatorio agotar esta etapa, se	Direcciones territoriales	Además de las mencionadas en el punto 3º, tener en cuenta que la Registraduría Nacional	La mejor forma es por medio de la consulta del registro mercantil en

Nº	Actividad	Responsable	Herramienta para identificar infractores	
			Persona natural	Persona Jurídica
	puede ordenar por un periodo de seis meses, sobre todo cuando no se tiene certeza de los presuntos infractores, o para determinar si el hecho es constitutivo de infracción ambiental o para establecer si se actuó bajo causal eximente de responsabilidad. Podrá ordenarse la práctica de diligencias administrativas de acuerdo con el art. 22 de la Ley 1333 de 2009.		del Estado Civil celebra (convenios con entidades públicas, particulares que cumplan funciones públicas o privadas autorizadas por la ley) que les permiten acceder a la información biográfica y biométrica que posee la entidad, para verificar la plena identidad de los colombianos. Para ello se debe desarrollar un proceso de autenticación biométrica para entidades públicas y particulares con funciones públicas, esto permite a las entidades públicas o particulares con funciones públicas el acceso a la información biográfica y biométrica, para verificar la plena identidad de un ciudadano colombiano contra la base de datos que produce y administra la Registraduría Nacional. Para tal efecto, la entidad debe manifestar su interés por escrito a la Secretaría General de la Registraduría, justificando de manera clara y concreta la necesidad del acceso de acuerdo con las disposiciones contenidas en el capítulo IV de la Resolución 3341 de 2013 y sus anexos técnicos 1 y 2. La entidad puede presentar un aliado tecnológico como operador biométrico quien se encargará de implementar la infraestructura tecnológica y realizar al cotejo (matcher), además debe presentar un administrador para la base de datos. Requisitos:	https://www.rues.org.co/RM También se puede oficiar a las entidades territoriales donde el presunto infractor tributa el impuesto de industria y comercio con el fin de verificar la identidad. Otra estrategia efectiva es comisionar a las entidades territoriales y/o a la fuerza pública para la ejecución de medidas preventivas, en especial en aquellos casos donde no se ha identificado el presunto infractor, dado que su conocimiento de lo local puede favorecer la identificación (art. 13, p.1). Del mismo modo en virtud del principio de colaboración armónica, se recomienda que cuando se esté ante conductas que pueden constituir faltas disciplinarias, fiscales y/o penales, dar traslado a la autoridad competente puede permitir una identificación más rápida del presunto infractor. En el caso de que sea una sociedad de hecho, no registrada ante la Cámara de Comercio, utilizar los medios para la identificación de persona naturales, dado que en este caso los socios responden de manera personal.

Nº	Actividad	Responsable	Herramienta para identificar infractores	
			Persona natural	Persona Jurídica
			• Estudio de necesidad justificando el acceso a la información y la finalidad que se le va a dar a la misma. • Fotocopia de la cédula del Representante legal. • Actas de nombramiento y posesión del Representante Legal. • Suscribir compromiso de confidencialidad. • Certificado de la prueba técnica. Presentar mediante comunicación oficial a los aliados tecnológicos: • Operador biométrico y administrador de la base de datos biográfica y biométrica. • Remitir protocolo de seguridad acorde con las políticas de la RNEC. • Presentación de la data center con características TIER III. • Pólizas de seguro a nombre de la Registraduría Nacional (extracontractual) Una vez verificado el cumplimiento de requisitos, la Registraduría delegada para el Registro Civil y la Identificación y la Gerencia de Informática darán la viabilidad para la suscripción de dicho Convenio. También se puede oficiar a las entidades territoriales donde el presunto infractor se encuentra domiciliado, por ejemplo, a las	

Nº	Actividad	Responsable	Herramienta para identificar infractores	
			Persona natural	Persona Jurídica
			secretarías de gobierno encargadas de expedir certificados de vecindad o a las secretarías de hacienda y tesorería donde tributan el impuesto predial. Otra estrategia efectiva es comisionar a las entidades territoriales y/o a la fuerza pública para la ejecución de medidas preventivas, en especial en aquellos casos donde no se ha identificado el presunto infractor, dado que su conocimiento de lo local puede favorecer la identificación (art. 13, p.1). Del mismo modo en virtud del principio de colaboración armónica, se recomienda que cuando se esté ante conductas que pueden constituir faltas disciplinarias, fiscales y/o penales, dar traslado a la autoridad competente puede permitir una identificación más rápida del presunto infractor.	
ETAPA DE INICIO				
5º	Ordenar el inicio del proceso sancionatorio ambiental, la práctica de diligencias administrativas a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales y/o el reconocimiento de terceros intervinientes si a esto último hubiere lugar.	Directores Territoriales	N/A	N/A

Nº	Actividad	Responsable	Herramienta para identificar infractores	
			Persona natural	Persona Jurídica
6º	Notificar el acto administrativo al presunto infractor y/o terceros intervinientes.	Directores Territoriales		
7º	Practicar las diligencias administrativas decretadas en el acto administrativo de inicio del proceso sancionatorio en cumplimiento del art. 22 de la Ley 1333 de 2009 e incorporarlas en el expediente.	Funcionarios técnicos	Entre otras cosas, tener presente que en esta etapa se debe oficiar a las ORIP o a la oficina y catastro municipal, en caso de que la conducta se haya presentado en un predio privado o público que no sea de propiedad de PNN, a fin de acreditar la calidad de propietario del particular que presuntamente desarrolló la infracción. Si se advierte que hay más personas implicadas en la comisión de la infracción, se deberán realizar las acciones mencionadas anteriormente para su identificación.	Con el fin de precisar la identificación del presunto infractor, en esta etapa se deberá incorporar como prueba la matrícula mercantil, certificado de existencia y representación legal, así como los documentos de identificación del representante legal. Del mismo modo, oficiar a las ORIP o a la oficina y catastro municipal, en caso de que la conducta se haya presentado en un predio privado o público que no sea de propiedad de PNN. Si se advierte que hay más personas implicadas en la comisión de la infracción, se deberán realizar las acciones mencionadas anteriormente para su identificación.
8º	No identificación del presunto infractor	Directores Territoriales	En este caso, ante la imposibilidad de la debida individualización, se deberá archivar el proceso.	En este caso, ante la imposibilidad de la debida individualización, se deberá archivar el proceso. Del mismo modo, en el caso de que, habiéndose identificado, la persona jurídica se encuentra liquidada, dado que en tal caso no es sujeto de obligaciones.

III. RUTA OPERATIVA DE IDENTIFICACIÓN DE INFRACTORES AMBIENTALES

PASO 1 Conocimiento de la queja o infracción ambiental	PASO 2 Acciones en la etapa de indagación preliminar	PASO 3 Consultas para la identificación del presunto infractor	PASO 4 Actualización de la identificación y continuidad del proceso
✓ Visita técnica al sitio de la queja ambiental ✓ Verificación de la presunta infracción ambiental. ✓ Elaboración del informe técnico de campo. ✓ Análisis jurídico-técnico para iniciar indagación preliminar o auto de apertura del procedimiento sancionatorio ambiental. Si verificada la comisión de una infracción ambiental, no fue posible la identificación plena del infractor se procederá a una indagación preliminar, con el fin de coordinar con otras entidades para lograr la identificación en caso de no lograrse en los seis meses de la indagación preliminar, se deberá archivar.	✓ En la visita técnica se debe: ✓ Escuchar la declaración de la persona que atiende la visita ✓ Recaudar testimonios de los propietarios de los predios colindantes al lugar de los hechos. ✓ Georreferenciar el lugar de los hechos ✓ Registro de material fotográfico (pruebas documentales) ✓ Si la infracción se relaciona deforestación y/o adecuación de predios para ganadería, deberá dirigirse a la oficina local del ICA o a quien haga sus veces en la localidad.	✓ Consultas en sistemas de información: SISBEN, ADRES, SIRI de PGN, RUES, RUIA, ✓ Si de la búsqueda en bases de datos abiertas, no se encuentra la información, se deberá oficiar a entidades territoriales, agencias del gobierno nacional y/o demás entidades gubernamentales que puedan apoyar a la identificación, por ejemplo: ICA, Municipios, las CAR, Departamento para la Prosperidad Social, Registraduría del Estado Civil, Empresas de Servicios Públicos, las ORIP. ✓ Si la infracción ocurre en predios rurales, se deberá oficiar al IGAC. Cruce y análisis de la información recabada.	Generar estrategias de seguimiento interno Infractor ambiental identificado: se continúan las etapas del procedimiento sancionatorio ambiental –, empezando por expedir el acto de apertura donde se ordena el inicio de la investigación y, si da lugar, la respectiva formulación de cargos Infractor ambiental no identificado: -En este caso, pasados los seis meses de la indagación preliminar, sin que se logre identificar al infractor, se procederá al archivo del expediente.

Fuente: UNODC. Tabla resumen ruta de identificación de infractores ambientales



Fuente: UNODC, Programa de prevención y justicia ambiental.
Ruta de identificación de infractores ambientales, 2023

PASO 1. Conocimiento de la queja o infracción ambiental

- ✓ Realizar visita con personal técnico al lugar donde ocurrió o donde se detectó la conducta infractora.
- ✓ Caracterización de la infracción ambiental.
- ✓ Planeación e impulso de acciones de coordinación institucional.
- ✓ Identificar al propietario del predio en caso de ser posible. Elaborar un informe técnico de campo en el que se consignen los aspectos relevantes relacionados con la conducta y hechos que pueden ser constitutivos de infracción. Para efectos de la identificación del infractor se deben consignar todos los elementos relevantes que surjan de la toma de testimonios, características prediales, direcciones de residencias, nombre de la finca o predio. De ser posible la identificación del infractor, tener en cuenta los datos básicos mencionados en el acápite sobre infractores, asimismo tener presente la solicitud de la información básica para la debida notificación de los actos administrativos a que haya lugar en el procedimiento. En caso de no poderse identificar al infractor, se deberá consagrar lo evidenciado en el informe técnico en un acto administrativo con el fin de dar apertura a una indagación preliminar, en la cual se desarrollarán las actividades de coordinación con otras instituciones.

PASO 2. Acciones en la etapa de indagación preliminar

- ✓ La etapa de indagación preliminar es clave para la identificación de información relevante que permita adelantar un procedimiento sancionatorio, entre ella, la relacionada con la plena individualización del infractor.
 - Visita técnica (si se puede) para verificar el hecho, o queja de forma planeada. En caso de ser posible se obtiene información del infractor en campo.
 - Solicitar apoyo para llegar al territorio en caso de poder ingresar y dependiendo del contexto territorial, y no dejar a personal de las autoridades ambientales en terreno. La Policía Nacional acompaña los ejercicios.
 - Tomar testimonios y material audio visual que permita caracterizar los impactos de la conducta y la identificación del infractor.

- Procurar tener el acompañamiento de la Alcaldía Municipal o de la Inspección de Policía, con el fin de poder delegar tareas encaminadas a la individualización del infractor.
- Identificar contexto territorial, zonas ambientales, identificación de zonas afectadas por deforestación por satélites y sobrevuelos sobre el área protegida, o casos relevantes en el área con miras a contar con elementos para la identificación del infractor/a.
- ✓ Solicitud de información institucional o activación de mecanismos de coordinación institucional más efectivos para obtener la información correspondiente, tales como mesas de trabajo prácticas y ágiles.

PASO 3. Consultas para la identificación del presunto infractor

- ✓ Recolección de fuentes secundarias, e identificar si hay otras instituciones que están ingresando al territorio.
- ✓ Si el infractor no se encuentra se averigua con las diferentes entidades que hagan presencia en el territorio.
- ✓ Consultas de información institucional y sistemas de información:
 - Consultas con entidades territoriales (Gobernación, y Alcaldías) identificando los programas territoriales con beneficios sociales económicos en los territorios tales como familias en acción, partidos políticos, y las bases de datos de seguridad social que cuentan con información relevante para la identificación. Para ello, generar desde la autoridad ambiental un inventario con toda la oferta institucional, privada, nacional, social y ambiental disponible en el municipio que facilite la identificación.
 - Existencia de Convenios interinstitucionales: Ejemplos: DTAM PNN y CDA.
 - Verificación con una base de datos del catastro multipropósito en caso de contar con ella.
 - A través de los motores de la deforestación como la ganadería, dueño del ganado ICA.
 - Bases de datos y procesos asociados con baldíos con la ANT.
 - Verificación en sistemas de consulta interna de sancionatorios ambientales y Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA).
 - Acudir a instituciones con competencias misionales en la identificación:
- Persona natural. Registraduría, puesto de votación.
- Persona jurídica. SNR, VUR, RUES
 - Acceso a sistemas de información relevantes institucionales (ADRES, SISBEN, SNR, PGN).
 - Si se identifica el nombre completo e identificación, posteriormente se hace una búsqueda si existen otros procesos sancionatorios ambientales relacionados con esa persona (antecedentes), tiene permisos ambientales, si está en trámite alguna solicitud y luego se procede a hacer el informe técnico apoyándose en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se deja el nombre de la persona que manifestó ser propietaria del predio en la diligencia.

- Búsqueda y consulta VUR y validar dicha información, por ejemplo, la cédula no corresponde con ADRES o PGN.
- De los que salgan que son propietarios con múltiples anotaciones registrales verificar cuáles están vivos con ADRES (administración de riesgos) o en su defecto Registraduría, en caso de ser persona jurídica revisar el RUV (Registro Único empresarial) Cámara de comercio NIT, RUV, y se validan en ambas partes.
- Cruce y análisis de la información recabada.

✓ **Infractor ambiental no identificado - indeterminado:**

- Cuando no hay identificación del presunto infractor se georreferencia para determinar al presunto infractor con los puntos y coordenadas.
- Si se cuenta con SIG coordenadas o se remite a la Corporación o autoridad ambiental. Los profesionales asignados al área protegida no tienen acceso al área protegida por estar amenazados. En ese caso la única posibilidad para hacer el monitoreo es a través de satélite (imágenes satelitales) y multitemporal, y de ahí se hacen informes técnicos. Para ello, han sido aliados estratégicos para prevenir ataques o mirar posibles ingresos la relación con los presidentes de asociaciones y de juntas de acción comunal. Esto dependerá del contexto territorial.
- Si no se logra identificar inspección de Policía. Luego, se le indaga a la comunidad sobre la persona y sus familiares. Muchas veces se apoyan con las Juntas de acción comunal porque ellos tienen una base de datos de cada vereda en caso de ser pertinente.
- Después del análisis SIG se traslada al grupo técnico para la valoración técnica por posibles afectaciones y con base en eso se elabora el informe técnico que es trasladado al área jurídica para apoyar la identificación de presuntos infractores. Esos informes técnicos llegan con la afectación ambiental pero no hay personas relacionadas. Entonces lo que se hace es una indagación preliminar. La Ley tiene un lapso de 6 meses o se archiva esa indagación. Ante presencia de deforestación que es un delito se oficia a la FGN – PNN-.
- Tener en cuenta la información de baldíos y administrador de baldíos por parte de la ANT.

Para una apertura de un baldío en el área del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Artículo 2.2.6.15.7. del Decreto 1069 de 2015)

Se requiere lo siguiente:

- (i) “La ANT identifica el baldío con coordenadas, límites, linderos;
- (ii) El Ministerio recopila la identificación del predio, y la certificación de la entidad Parques Nacionales (PNNC) de que el predio está dentro de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales;
- (iii) Con ello, el Ministerio de Ambiente dentro de su trámite administrativo profiere un acto solicitando a la ORIP la apertura del FMI a nombre de la Nación-“Parques

Nacionales Naturales” y la anotación en el folio de que el inmueble está dentro del área del Sistema de Parques que corresponda”²⁰.

- Activar los mecanismos de articulación y coordinación durante el término de 6 meses de indagación preliminar. Por ejemplo, reunirse con las instituciones relevantes, con alcaldes, fuerza pública, y el ministerio público.
- ✓ **Presunto infractor ambiental identificado:**
 - Se solicita apoyo a inspecciones de Policía.
 - Independientemente del género, edad, nivel educativo, condición u origen puede ser un infractor ambiental cualquier persona que sea responsable de una infracción ambiental asociada a la deforestación.
 - Existen dos opciones para vincular a un nuevo infractor sea en un proceso sancionatorio en curso o un nuevo proceso sancionatorio. En ese sentido, autoridades ambientales indican que “es procedente abrir una investigación independiente respecto del nuevo infractor, en atención de la unidad procesal, Ley 153 de 1887 y los principios que rigen la actuación administrativa, es pertinente la vinculación formal del sujeto al proceso que está en curso, siempre que exista conexidad de los hechos y las pruebas que obran en el expediente”²¹.
 - Asimismo, es importante tener en cuenta los agentes de deforestación que “son personas, grupos sociales o instituciones (públicas o privadas) que, influenciadas o motivadas por una serie de factores o causas indirectas, toman la decisión de convertir los bosques naturales hacia otras coberturas y usos, y cuyas acciones se manifiestan en el territorio a través de una o más causas directas”²².

PASO 4. Actualización de la identificación y continuidad del proceso

- ✓ Generar estrategias de seguimiento interno de la autoridad ambiental en las diferentes etapas procesales del sancionatorio verificando que la persona se encuentre viva, ha sido liquidada en el caso de personas jurídicas, y el seguimiento correspondiente por parte del ministerio público. Se debe contar con los soportes correspondientes.

En cuanto a los procesos sancionatorios iniciados, tramitados y/o resueltos en contra de sociedades actualmente liquidadas y en proceso de liquidación es necesario tener en cuenta lo siguiente:

Sociedad en proceso de disolución y liquidación: “no conlleva la cesación del procedimiento ambiental- proceso sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en el

²⁰ UNODC. Guía sobre tipologías de acaparamiento de tierras, Proyecto Reino Unido. P. 22. (2021).

²¹ Secretaría Distrital de Ambiente. Dirección legal ambiental. Concepto jurídico No. 00104, 18 de junio del 2015.

²² Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Identificación, caracterización de causas y formulación de estrategias para la mitigación de la deforestación en el municipio de puerto Boyacá (2021) p. 12

artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, por cuanto no contempla como causal la disolución y liquidación”²³.

Sociedad Liquidada. “si antes de la decisión administrativa sancionatoria se evidencia que la sociedad fue Liquidada, se tendrá que tasar y liquidar la respectiva sanción, pues el Liquidador tuvo que tener conocimiento de la existencia del proceso sancionatorio, y debió haber constado en el inventario y en la reserva la existencia del mismo, por lo tanto, es deber de la Entidad emitir la respectiva decisión y remitirla a la Dirección Legal Ambiental para efectos de dar inicio a las acciones legales en contra del liquidador, y la verificación de existencia de la reserva respectiva”²⁴.

En consonancia con lo anterior, se sugiere “la consulta periódica de los diarios de amplia circulación nacional, además de los certificados de existencia y representación de las sociedades expedidos por la Cámara de Comercio, para verificar si existen publicaciones, o anotaciones sobre la disolución y consecuente liquidación de las sociedades que tienen procesos sancionatorios en curso, toda vez que es a partir de la publicación de la decisión u orden de liquidación, que deben presentarse las obligaciones al liquidador, como créditos en firme, que se encuentran dentro de actos administrativos que decidan de fondo procesos sancionatorios, para que éste lo incluya dentro de las acreencias a pagar y tenga a la SDA como acreedor válidamente reconocido”²⁵.

- ✓ Establecer la periodicidad del seguimiento y el término de duración en el transcurso del proceso.
- ✓ Es necesario “comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales” (artículo 56 de la Ley 1333 de 2009).
- ✓ **Presunto infractor identificado:**
 - Se continúan las etapas del procedimiento sancionatorio ambiental.
 - Revisar asociación de casos en curso contra el mismo presunto infractor y la reincidencia en RUIA.
 - Registrar el enfoque diferencial del presunto infractor(es) para generar estadísticas asociadas y análisis posterior del tema indicando origen, lugar de la infracción, género, pertenencia étnica, campesinos(as), niñez, pertenencia étnica, líderes(as) ambientales, etc.
- ✓ **Presunto infractor no identificado:**
 - Registro de la actuación (trazabilidad del proceso - antecedentes).

²³ Secretaría Distrital de Ambiente. Dirección Legal ambiental. Concepto jurídico No. 00053, 30 de agosto del 2018.

²⁴ Ibid.

²⁵ Ibid.

- Archivo: De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, “El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación”.

3. CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES

Considerando que el contenido de este documento y su posterior implementación atenderá a marcos de coordinación interinstitucional, esta Oficina se permite realizar las siguientes consideraciones:

- Las autoridades ambientales deben fortalecer su equipo técnico y jurídico, con el fin de aumentar capacidades para incrementar la eficacia y eficiencia, en el desarrollo de procedimientos sancionatorios. Especialmente, en aquellas áreas de importancia ecológica, donde se presentan condiciones de difícil acceso o problemas de orden público que dificultan el ejercicio de acciones de control y seguimiento. Es por ello, que un equipo fortalecido operativamente, a través del acceso a mejores herramientas técnicas, de consulta e investigación, podrá lograr resultados positivos en cuanto a la identificación de infractores ambientales. En ese sentido, es importante destacar la finalidad del procedimiento sancionatorio y la consecuente identificación de presuntos infractores.
- A la luz del artículo 61 de la ley 1333 de 2009, señala que las autoridades ambientales deben celebrar convenios de cooperación interinstitucional que permitan el intercambio de información, acciones y la implementación de estrategias conjuntas, encaminadas al control, prevención y protección de los recursos naturales. Si bien, la disposición normativa se enfoca en el manejo de fauna silvestre, no se está prohibiendo su aplicación a otros aspectos del procedimiento sancionatorio ambiental, considerando que el objetivo de estos convenios es la creación de sinergias entre entidades para que su actuar apoye la facultad sancionatoria de la autoridad ambiental.
- En complemento de lo anterior, es deber de las entidades públicas y las autoridades de policía, ofrecer su apoyo y acompañamiento a las autoridades ambientales, conforme lo dispone el artículo 62 de la ley 1333 de 2009. En esta disposición se señalan algunos de los actores estratégicos que deben brindar apoyo técnico de investigación y consultivo y faculta, entre estas entidades y otras, la creación de comités de control al tráfico ilegal de especies silvestres, que como el artículo 61, no impide que la creación de otros comités pueda estar enfocada a otros aspectos de relevancia ambiental dentro de la jurisdicción de las autoridades ambientales. Se recomienda desarrollar directivas o instrumentos de carácter vinculante indicando las funciones e instituciones responsables del apoyo en el proceso sancionatorio ambiental.
- Es importante promover y lograr el impulso y la participación por parte de la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en la celebración de este tipo de convenios interadministrativos y/o comités técnicos de control y prevención de infracciones

ambientales enfocados especialmente en la identificación de infractores. Por medio de los cuales exista coordinación entre autoridades ambientales y actores estratégicos en el manejo e intercambio de la información (bases de datos, georreferenciación de áreas y/o predios, identificación biométrica, entre otras).

- Se recomienda que, por medio de reuniones o comités técnicos la autoridad ambiental, invite a cada entidad (Registraduría Nacional, Cámara de Comercio, DIAN, entre otras) para abordar cuestiones relacionadas con el acceso a información sobre la cual recae reserva legal. Por lo tanto, es importante la invitación y participación de la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales como las Procuradurías regionales, orienten la forma en que se debe disponer y usar dicha información, para prevenir acciones disciplinarias y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 sobre el tratamiento de datos personales.
- Finalmente, es necesario aprovechar las TICs y herramientas de inteligencia artificial, para propiciar la creación de canales institucionales y comunitarios desde enfoques multimodales, para facilitar el ejercicio de denuncias ambientales (teléfono, redes sociales, plataformas digitales, entre otras).

REFERENCIAS

- Procuraduría General de la Nación. Directiva 007 de 2022. Asunto: Alerta para el trámite efectivo de los procesos sancionatorios ambientales que se adelanten por infracciones asociadas a la deforestación en la región amazónica.
- Queensland Government. Department of Environment and Science. Enforcement Guidelines.
- UNODC. Guía sobre tipologías de acaparamiento de tierras, Proyecto Reino Unido (2021).
- UNODC. Mesa de trabajo interinstitucional sobre coordinación y ruta de la actuación integral para el abordaje de la deforestación en la identificación de presuntos infractores de San José del Guaviare, San José del Guaviare (2022).
- UNODC. Mesa de trabajo interinstitucional sobre coordinación y ruta de la actuación integral para el abordaje de la deforestación en la identificación de presuntos infractores de La Macarena, Villavicencio (2022).
- UNODC. Mesa de trabajo interinstitucional sobre coordinación y ruta de la actuación integral para el abordaje de la deforestación en la identificación de presuntos infractores de San Vicente del Caguán, Florencia (2022).
- Stephan Sina. Fighting Environmental Crime in Germany: A Country Report.
- Rege, Aunshul, and Anita Lavorgna. "Organization, Operations, and Success of Environmental Organized Crime in Italy and India: A Comparative Analysis." *European Journal of Criminology*, vol. 14, no. 2, March 2017.